

1991, por lo que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en el área de viales, quedan redactadas de la siguiente forma:

«El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este grupo de áreas contará en todo momento entre su personal, como mínimo, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas, ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeniería técnica. El técnico responsable del área deberá firmar los documentos de los ensayos o de los pruebas emitidos por la misma. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el contrato laboral.

La dirección del laboratorio será asumido por el técnico que se designe por la empresa, siendo en todo caso persona diferente del contemplado en el párrafo anterior, con alguno de las titulaciones expresadas y con la condición de fijo en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de este grupo el personal técnico mínimo necesario, no se verá forzosa-mente incrementado, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su parte, cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación o un área o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, o áreas, del grupo incrementado, siempre que se den análogas condiciones a las anteriormente mencionadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de octubre de 1991, por la que se modifican las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas del hormigón, aprobadas por la Orden de 5 de febrero.

Por Ordenes de esta Consejería de 5 de febrero de 1991, se aprobaron las Disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo en las áreas de mecánica del suelo, viales, hormigón y elementos de acero para estructuras en desarrollo de la Orden de 15 de junio de 1989.

En la aplicación de dicha normativa se ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en las Ordenes publicados. A tal efecto, la Comisión Técnica de Acreditación, creada por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre, para la armonización de las actuaciones de las Administraciones Públicas y para la coordinación de las funciones concurrentes ha propuesto, por acuerdo de la misma, la modificación de las condiciones establecidas en las Disposiciones reguladoras específicas de las áreas con el fin de facilitar y precisar el cumplimiento de determinados requisitos que guardan relación con el personal exigido.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y las competencias atribuidos por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo Unico.

Los artículos 2.6, y 3.6, del Anexo de la Orden de 5 de febrero de 1991, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas del hormigón, quedan redactadas de la siguiente forma:

«El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este grupo de áreas contará en todo momento entre su personal, como mínima, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas, ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeniería técnica. El técnico responsable del área deberá firmar los documentos de los ensayos o de las pruebas emitidos por la misma. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el contrato laboral.

La dirección del laboratorio será asumido por el técnico que se designe por la empresa, siendo en todo caso persona diferente del contemplado en el párrafo anterior, con alguna de las titulaciones expresadas y con la condición de fija en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de este grupo el personal técnico mínimo necesario, no se verá forzosa-mente incrementado, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su parte, cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación o un área o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, o áreas, del grupo incrementado, siempre que se den análogas condiciones a las anteriormente mencionadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General

de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de octubre de 1991, por la que se modifican las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de acero para estructuras, aprobadas por la Orden de 5 de febrero.

Por Ordenes de esta Consejería de 5 de febrero de 1991, se aprobaron las Disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo en las áreas de mecánica del suelo, viales, hormigón y elementos de acero para estructuras en desarrollo de la Orden de 15 de junio de 1989.

En la aplicación de dicha normativa se ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en las Ordenes publicadas. A tal efecto, la Comisión Técnica de Acreditación, creada por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre, para la armonización de las actuaciones de las Administraciones Públicas y para la coordinación de las funciones concurrentes ha propuesto, por acuerdo de la misma, la modificación de las condiciones establecidas en las Disposiciones reguladoras específicas de las áreas con el fin de facilitar y precisar el cumplimiento de determinados requisitos que guardan relación con el personal exigido.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y las competencias atribuidas por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo Único.

Los artículos 2.6, y 3.6, del Anexo de la Orden de 5 de febrero de 1991, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de elementos del acero para estructuras, quedan redactadas de la siguiente forma:

«El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le osignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este grupo de áreas contará en todo momento entre su personal, como mínimo, con un técnico que posea alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas, ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeniería técnica. El técnico responsable del área deberá firmar los documentos de los ensayos o de los pruebas emitidos por la misma. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área. Las condiciones de duración y dedicación deberán figurar en el contrato laboral.

La dirección del laboratorio será asumida por el técnico que se designe por la empresa, siendo en todo caso persona diferente del contemplado en el párrafo anterior, con alguna de las titulaciones expresadas y con la condición de fijo en plantilla. Deberá firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área de este grupo el personal técnico mínimo necesario, no se verá forzosa-mente incrementado, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas. Por su parte, cuando el laboratorio esté acreditado en otro grupo de áreas y solicite ampliación de la acreditación a un área o áreas de este grupo, el personal técnico mínimo necesario, se incrementará en un técnico, al menos, por cada área, o áreas, del grupo incrementado, siempre que se den análogas condiciones a las anteriormente mencionadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 29 de octubre de 1991, por la que se concede una subvención a la Universidad Hispanoamericana Santa María de La Rábida.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades relacionados con la Arquitectura y la Vivienda, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Universidad Hispano Americana Santa María de La Rábida realiza un curso sobre «Arquitectura de autor en Latinoamérica» cuyo objetivo es mostrar cómo la actual arquitectura latinoamericana está ofreciendo verdaderas soluciones y avances, que serán analizados, con la explicación de sus propias obras y proyectos, por los más destacados representantes del mundo arquitectónico en los diversos países hispanoamericanos. Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en base a la Orden de 12 de junio de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, fomento, formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, en virtud de las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y por el art. 19 de la Ley 6/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención por importe de dos millones (2.000.000 ptas.) a la Universidad Hispano Americana Santa María de La Rábida, con destino al curso «Arquitectura de autor en Latinoamérica».

Segundo: La Entidad beneficiada deberá presentar, con carácter previo al abono de la subvención, certificación acreditativa de los gastos devengados por la actividad a la que se ha destinado la misma, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 29 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sers.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 29 de octubre de 1991, por la que se concede una subvención a la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción.